

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses .....	4	—
	Seis .....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular num. 50.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 13 del actual, me traslada la Real orden disponiendo se saque á pública subasta la conduccion diaria de la correspondencia entre esta capital y Sigüenza, de la de Guadalajara, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuacion:

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza á Soria toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más

convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara á Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas administraciones principales de Correos de Soria ó Guadalajara.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el ser-

vicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de quel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Sigüenza



asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 2 de Junio á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 8.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 13 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Fontoy.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente *Boletín* á fin de que llegue á conoci-

miento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á la una de su tarde en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 21 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 140 del día 19 del corriente, página núm. 436, se halla el anuncio siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—En los prospectos de gran tamaño de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 24 del corriente, se ha cometido el error de que el tercer premio, ó sea el de 23.000 pesetas, figura sólo con 20.000 para la aplicacion de las 99 aproximaciones de 300 que corresponden á aquél.

Igualmente aparecen en dichos prospectos aplicadas al premio tercero dos aproximaciones de 1.300 pesetas que corresponden al segundo, segun se expresa en la primera de las advertencias consignadas al pié de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de Mayo de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.»

Lo que por orden de la precitada Direccion he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 20 de Mayo de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

### Circular.—Contribuciones.

Comunicado á esta Administracion económica por la Direccion general de Contribuciones en 9 del actual, recibida en 13 del mismo, el cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha correspondido á esta provincia para el año próximo económico de 1880-81, importante 1.322.300 pesetas, que representa un gravámen de 20.8228 diez milésimas por 100 sobre las 6.350.253 pesetas á que asciende la riqueza imponible de la misma; esta Oficina ha procedido á la distribucion de dicho cupo entre todos los distritos municipales, y aprobado por la Comision mixta de la Excm. Diputacion provincial en sesion de este día, se publica en el *Boletín* para que las Juntas periciales, en union de los Secretarios de Ayuntamiento, se dediquen sin pérdida de tiempo á la formacion de sus respectivos repartimientos, con sujecion al modelo inserto en este mismo periódico oficial.

Toda vez que esta Administracion en circular de 24 de Marzo próximo pasado ordenaba á los Municipios y Juntas periciales procediesen á la confeccion del apéndice al amillaramiento y demás trabajos preparatorios del reparto de inmuebles, de suponer es que dichas Corporaciones redoblarán su reconocido celo á fin de terminar estos trabajos dentro del plazo que abajo se señala, con tanto más motivo, cuanto que este año ninguna alteracion ha hecho el Centro Directivo en los modelos en que se han de formar los expresados documentos.

En atencion á cuanto se lleva expuesto, esta dependencia se limita á dictar las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que cada Junta pericial debe tomar como base de sus repartos la riqueza imponible que se le fija en el reparto provincial, que es la misma que tienen reconocida en los repartimientos que rigen en la actualidad; advirtiendo á dichas Juntas que si esto

no sucede no podrá ser aprobado en su día, especialmente si la diferencia fuese de ménos á la señalada.

2.<sup>a</sup> A estos documentos deberá acompañarse la lista cobratoria, que será una copia exacta de los nombres de los contribuyentes, cuota anual y trimestral segun el repartimiento, autorizada con la firma y sello del Alcalde, y además copia literal del apéndice al amillaramiento, donde se harán constar las variaciones que haya sufrido la riqueza de cada propietario en los respectivos pueblos, ó en caso de que no haya habido ninguna alteracion de riqueza individual, certificacion en que así se haga constar.

3.<sup>a</sup> Los Sres. Secretarios tendrán muy presente que al final de los repartos é inmediatamente á la escala de contribuyentes, es de necesidad absoluta el consignar el resumen del número de propietarios por riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, por ser un dato muy necesario para la formacion de los estados-resúmenes que esta Oficina tiene que remitir en su día á la Direccion general.

4.<sup>a</sup> Para comprobar si la contribucion se halla bien impuesta á los bienes del Estado que existan en cada pueblo, se acompañará tambien al reparto una certificacion con arreglo al modelo núm. 3 que se inserta, sin cuyo documento no se admitirá cantidad alguna como cuota contributiva señalada á los bienes indicados, devolviéndose inmediatamente los repartos para su oportuna rectificacion.

5.<sup>a</sup> El reparto original deberá extenderse en papel del sello 11.<sup>o</sup> y en el de oficio su copia; mas si se hiciese en formularios impresos se reintegrarán en papel de pagos al Estado á razon de 75 céntimos de peseta por pliego en el original y 06 céntimos en la copia, en vez del respectivo papel del sello indicado al principio de esta prevencion en que se reintegraba en los años anteriores, cuya mitad de papel se devolverá á los Ayuntamientos con la oportuna nota al remitirles aprobada la copia del reparto.

6.<sup>a</sup> En los recibos talonarios deben tener muy presente los Sres. Secretarios la obligacion que tienen de llenar todos los huecos de sus matrices con la mayor exactitud, estampando en un lado de las mismas el sello del Municipio y no uno en cada recibo de los cuatro que comprende la matriz, como equivocadamente lo vienen ejecutando algunos. La Delegacion del Banco en esta capital proporcionará estos recibos, cuidándose esta Oficina de participar á los Sres. Alcaldes el día en que pueden pasar á recogerlos á la indicada dependencia; y

7.<sup>a</sup> Que los Ayuntamientos que hagan uso del recargo del 4.<sup>o</sup> por 100 para atenciones municipales deben tener presente que á los hacendados forasteros se les rebaja la quinta parte de su riqueza imponible, y de las cuatro quintas restantes se deduce además la cuota de contribucion que le corresponda satisfacer al Tesoro, sacando del líquido que resulte el 4.<sup>o</sup> por 100, cuyo gravámen equivale á 2.<sup>o</sup>42 pesetas por 100 de la total riqueza.

En resumen, los documentos que este servicio requiere, son: reparto original y su copia, uniendo á los mismos la del apéndice al amillaramiento, lista cobratoria y recibos talonarios con sus matrices llenas, los que deben formarse con claridad, limpieza y la mayor exactitud en sus sumas, no pasando á otra llana mientras no cuadre perfectamente la anterior, evitando enmiendas ni raspaduras y no aplicando más ni ménos gravámen que el 20.8228 diez milésimas por ciento á fin de que el cupo sea igual al señalado á ese distrito en la 8.<sup>a</sup> casilla del reparto provincial; en la inteligencia que está resuelta esta Administracion á devolver todo reparto en que se observe más gravámen que el anteriormente citado.

Esta Oficina espera confiadamente que para el 15 de Junio próximo venidero se presentarán en la misma los referidos documentos formados segun se lleva dicho, evitando de este modo reclamaciones de los contribuyentes y devoluciones que entorpecen el exámen y aprobacion de los mismos, no dudando de la asiduidad de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios cumplirán en todas sus partes con las prevenciones que se hacen en esta circular, y terminarán los trabajos que se les señala, evitando de este modo el empleo de medidas coactivas, siempre enojosas para el que las dicta y perjudiciales á los intereses de los Municipios.

Soria, 22 de Mayo de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.







1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
Cañamaque.....	20750	4320 73			4320 73		4320 73
Canredondo.....	7250	1509 65			1509 65		1509 65
Caravantes.....	19626	4086 68			4086 68		4086 68
Caracena.....	10200	2123 93		2 55	2126 48		2126 48
Carbonera.....	10475	2181 19			2181 19		2181 19
Cardejon.....	15075	3139 04			3139 04		3139 04
Carrascosa de la Sierra.....	9102	1895 29			1895 29		1895 29
Carrascosa de Abajo.....	18679	3889 49			3889 49	1 23	3888 26
Carrascosa de Arriba.....	10400	2163 57		2 21	2167 78		2167 78
Casarejos.....	7750	1613 77			1613 77		1613 77
Castejon.....	12125	2524 77			2524 77		2524 77
Castil de Tierra.....	12125	2524 77			2524 77	1 41	2523 36
Castilfrío.....	11975	2493 52			2493 52		2493 52
Castilruiz.....	23450	4882 97			4882 97		4882 97
Castillejo de Robledo.....	12030	2504 98			2504 98		2504 98
Centenera de Andaluz.....	19345	4028 17			4028 17		4028 17
Cervon.....	6376	1327 66			1327 66		1327 66
Chavaler.....	5000	1041 14			1041 14		1041 14
Chaorna.....	11425	2379 01			2379 01		2379 01
Chércoles.....	17700	3685 64			3685 64		3685 64
Cidones.....	14400	2998 48			2998 48		2998 48
Cigudosa.....	7450	1551 30			1551 30	5 73	1545 57
Cihuela.....	25200	5247 35			5247 35	5 36	5241 99
Ciria.....	24180	5034 95			5034 95		5034 95
Cirujales.....	15675	3263 98			3263 98		3263 98
Covaleda.....	19250	4008 35			4008 35		4008 35
Cobertelada.....	36598	7620 70			7620 70		7620 70
Collado (el).....	8517	1773 47			1773 47	1 53	1771 94
Conquezueta.....	14212	2959 33			2959 33		2959 33
Cortos.....	8250	1717 88			1717 88		1717 88
Coscurita.....	34000	7079 76			7079 76		7079 76
Cubo de la Sierra.....	28008	5832 04			5832 04		5832 04
Cubo de la Solana.....	29655	6175			6175		6175
Cueva de Agreda.....	9900	2061 46			2061 46		2061 46
Cuevas de Ayllon.....	20400	4247 84			4247 84		4247 84
Cuevas de Soria.....	10400	2165 57			2165 57		2165 57
Cuéllar.....	14195	2955 80			2955 80		2955 80
Cuenca (la).....	13400	2790 26			2790 26		2790 26
Cuesta (la).....	9250	1926 10			1926 10		1926 10
Dévanos.....	11005	2291 56			2291 56		2291 56
Deza.....	54000	11244 32			11244 32		11244 32
Diustes.....	9050	1884 47			1884 47		1884 47
Dombellas.....	10925	2274 90			2274 90		2274 90
Duruelo.....	12646	2633 26			2633 26		2633 26
Escobosa de Almazan.....	11683	2432 73			2432 73		2432 73
Espeja.....	43225	9000 66			9000 66		9000 66
Espejon.....	8950	1863 65			1863 65		1863 65
Estepa de San Juan.....	4675	973 47			973 47		973 47
Esteras de Medina.....	10600	2207 22			2207 22		2207 22
Esteras de Soria.....	15750	3279 59			3279 59		3279 59
Fraguas (las).....	9690	2017 74			2017 74		2017 74
Frechilla.....	15584	3245 03			3245 03		3245 03
Fresno.....	16700	3477 40			3477 40		3477 40
Fuencaliente de Medina.....	23725	4940 20			4940 20		4940 20
Fuencarmegil.....	28325	5898 05			5898 05		5898 05
Fuentebella.....	3800	791 26			791 26		791 26
FuenteCambron.....	19925	4148 95			4148 95		4148 95
FuenteCantales.....	4850	1009 90			1009 90		1009 90
FuenteCantos.....	12425	2587 24			2587 24		2587 24
FuenteGelves.....	14250	2967 25			2967 25		2967 25
FuenteLárbol.....	29300	6101 08			6101 08		6101 08
FuenteLmonge.....	29700	6184 37			6184 37		6184 37
FuenteLsaz.....	14125	2941 22			2941 22		2941 22
FuentePinilla.....	35025	7293 19			7293 19	26 89	7266 30
FuenteToba.....	9375	1952 14			1952 14		1952 14
Fuentes de Agreda.....	6275	1306 63			1306 63		1306 63
Fuentes de Magaña.....	8425	1754 32			1754 32		1754 32
FuenteStrun.....	9950	2071 87			2076 65		2076 65
Gallinero.....	28825	6002 17		4 78	6002 17	1 25	6000 92
Garray.....	16500	3435 76			3435 76		3435 76
Golmayo.....	6650	1384 72			1384 72		1384 72
Gómara.....	50100	10432 23			10432 23		10432 23
Gormaz.....	7975	1660 62			1660 62		1660 62
Herrera.....	6151	1280 80			1280 80		1280 80
Herreros.....	13816	2876 88			2876 88		2876 88
Hinojosa del Campo.....	21881	4556 24			4556 24		4556 24
Hinojosa de la Sierra.....	16375	3409 74			3409 74		3409 74
Hoz de Abajo.....	8925	1858 44			1858 44		1858 44
Hoz de Arriba.....	10425	2170 78			2170 78		2170 78
Huérteles.....	13500	2811 07			2811 07		2811 07
Ines.....	19346	4029 49		1 11	4029 49		4029 49
Iruecha.....	29025	6043 82			6043 82		6043 82
Ituero.....	11177	2327 37			2327 37		2327 37
Jaray.....	14925	3107 80			3107 80		3107 80
Jodra de Cardos.....	7956	1656 67			1656 67		1656 67
Judes.....	25240	5255 67			5262 10		5262 10
Laina.....	21450	4466 49		6 43	4466 49		4466 49
Langa.....	36000	7196 20			7496 20		7496 20
Ledesma.....	21650	4508 14			4508 14		4508 14
Lería.....	7489	1559 42			1559 42	1 63	1559 42
Liceras.....	14000	2915 19			2915 19		2915 19